



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – CELULAR: 3007115608  
MORROA – SUCRE.

Morroa, Sucre, 07 de marzo de 2024

CLASE DE PROC.	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA	KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO
EJECUTADA	ALIBETH ANGÉLICA GUZMÁN DÍAZ
RADICADO	2023 – 00204-00
ASUNTO	AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

La doctora KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A presenta escrito en el que expresa allegar las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso que le envió a la demandada ALIBETH ANGÉLICA GUZMÁN DÍAZ, a la dirección física de su residencia; a través de la empresa de mensajería COLDELIVERY S.A.S. c conforme lo previsto en los artículos 291 del C.G.P., para su respectivo tramite, y pide se dicte auto de seguir adelante con la ejecución.

Verificada la notificación por aviso efectuada se tiene que esta fue recibida en la dirección suministrada en la demanda por Ubaldo Guzmán el día 29 de febrero de 2024.

Lo anterior conduce a concluir que si la notificación por aviso es la que fija el inicio del conteo del término para contestar la demanda, aquella se cumplió el 29 de febrero de 2024, y conforme lo previsto en el artículo 91 del C. G. del P., la demandada cuenta con tres (3) días para solicitar en la Secretaria del Juzgado copia de la demanda y sus anexos (1, 4 y 5 de marzo de 2024), esto quiere decir, que los 10 días para presentar la repulsa al escrito genitor, corren desde el 06 de marzo hogaño, por lo que dicho término aún no ha fenecido, y resultaría extemporáneo acceder a lo solicitado, razón por la cual no se accede a ello, hasta tanto no se agoten los términos indicados y siempre y cuando estos transcurran en silencio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

SEGUNDO: Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Hernando Santana Madera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Morroa - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0858aa66014556b1be6d9e0e081c4c20b970f7a881b2c22e9777b4324dfa10c7**

Documento generado en 07/03/2024 10:16:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**